



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.488
6 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 488ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 28 de septiembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Kuwait (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Kuwait [CRC/C/8/Add.35; Lista de cuestiones que deben considerarse (CRC/C/Q/KUW/1); Respuestas escritas del Gobierno kuwaití a las preguntas formuladas por el Comité en la Lista de cuestiones que deben considerarse (documento en idioma árabe sin signature); Análisis por países (CRC/C/A/KUW/1)] (continuación)

Por invitación de la Presidenta, la delegación kuwaití vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

1. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que prosigan el debate sobre las cuestiones relativas a la definición del niño (artículo 1 de la Convención) y a los principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12).
2. La Sra. MOKHUANE pregunta por qué la edad mínima para el matrimonio no es la misma para los chicos y las chicas. Observando que en materia de empleo en el sector privado se entiende por menor toda persona mayor de 14 años y menor de 18 años, desearía saber cómo se controla el respeto a esta disposición. Observa que la edad de la responsabilidad penal son los 7 años y dice que esta edad le parece demasiado temprana, ya que a los 7 años el niño sólo está al principio de su desarrollo psicológico y moral que le permitirá ser verdaderamente responsable. Por lo que respecta a la no discriminación, desearía saber si las mujeres tienen derecho a voto y si pueden ser elegidas a la Asamblea Nacional, si los niños nacidos fuera del matrimonio son objeto de discriminación, cuál es la situación de los trabajadores extranjeros y cómo se controla su contratación.
3. El Sr. KOLOSOV observa con satisfacción que, según las respuestas ya dadas por la delegación kuwaití, el Gobierno se esfuerza por garantizar la protección de los derechos del niño, con resultados satisfactorios. Recordando que Kuwait se adhirió en 1994 a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, desearía saber si Kuwait ha formulado reservas sobre esta Convención y cómo se aplica. Alienta, por otro lado, al Gobierno kuwaití a que considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, a la Convención para reducir los casos de apatridia, a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, y a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Por último, desearía saber si existen leyes particulares sobre la condición jurídica de los extranjeros y de las personas apátridas.
4. La Sra. PALME dice que está preocupada por la edad núbil de las chicas y subraya que un matrimonio demasiado precoz atenta contra la salud de las jóvenes. Pregunta si se dispensa una formación sobre la salud en relación con el sexo y sobre la educación sexual, y si se realizan esfuerzos particulares para llegar hasta los jóvenes de las regiones más atrasadas.
5. La Sra. OUEDRAOGO, refiriéndose al párrafo 13 del informe inicial de Kuwait, donde se dice que, según los textos legislativos, el niño es una persona que tiene entre 7 y 18 años de edad, pregunta cómo se considera al grupo de niños

comprendidos entre el nacimiento y los 7 años de edad; en efecto, teme que a este respecto exista un vacío jurídico. Por lo que respecta a la no discriminación, desearía saber si están previstas disposiciones para reprimir la violación de las leyes contra la discriminación. También desearía tener más información acerca de la condición de los niños nacidos fuera del matrimonio, en los aspectos jurídico y social. Recuerda asimismo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kuwait garantice a las víctimas de discriminación un recurso ante los tribunales, y pregunta qué se ha hecho en esa esfera, en particular por lo que respecta a los trabajadores. Insiste, por otro lado, en el carácter fundamental del principio que está ligado al respeto de la opinión del niño y pregunta qué disposiciones se han previsto para que el niño sea tratado como un sujeto de derecho en todas las circunstancias es decir, en su familia, en el ambiente escolar o en los procedimientos judiciales. Interesa, en efecto, que el niño participe siempre que se adopten decisiones sobre cuestiones que le conciernen.

6. La Sra. MBOI desea que el Gobierno kuwaití prevea la posibilidad de elevar la edad del matrimonio, sobre todo la de las chicas, pero también la de los chicos. Es verdad que es una tradición de los países musulmanes que las chicas se casen cuando alcanzan la pubertad, pero conviene señalar que, incluso después de la pubertad, no termina la transformación física y psicológica de las jóvenes, y que los embarazos precoces pueden marcar prematuramente el final de la infancia, con todas las consecuencias que ello implica. Tratándose de cuestiones de no discriminación, la Sra. Mboi desearía tener más información sobre la situación de las chicas empleadas del hogar y sobre los niños no musulmanes, no sólo desde el punto de vista legislativo sino sobre todo en la práctica.

7. La Sra. KARP dice, a propósito de las disposiciones según las cuáles el juez puede recoger el testimonio de un niño menor de 14 años, que las autoridades kuwaitíes podrían prever la reducción de esa edad, considerando que mucho antes de los 14 años un niño puede y debe tener derecho a dar su opinión sobre todo procedimiento que le afecte. Así, en los casos de violencia sexual, es muy importante que un niño pueda lo antes posible hablar libremente y ser escuchado. Por otro lado, parece que hay una distancia entre la edad del final de la escolaridad obligatoria, que son los 10 años, y la edad de la admisión en el empleo, que son los 14 años. Esta diferencia podría resolverse aumentando la edad de la escolaridad obligatoria hasta los 14 años.

8. A juicio de la Sra. Karp, la edad de la responsabilidad penal, fijada en los 7 años, es excesivamente baja. En efecto, implicar a un niño de 7 años en un procedimiento penal puede tener efectos destructores para su personalidad, cualesquiera que sean las medidas de protección adoptadas. Como se ha dicho anteriormente, la edad del matrimonio es también demasiado baja y no concuerda con el espíritu de la Convención, que pretende ante todo garantizar el desarrollo de la personalidad del niño y velar por que se respete su dignidad como persona humana. Parece ser que los matrimonios precoces son particularmente frecuentes entre la comunidad biduna; el Gobierno tal vez debería hacer un esfuerzo de educación y de sensibilización en relación con esta categoría de población. Además, la Sra. Karp desearía tener información sobre la edad de consentimiento en las relaciones sexuales y, en particular, sobre cómo se considera el consentimiento de los niños menores de 16 años. ¿Se considera que a partir de cierta edad el menor puede oponerse a unas relaciones sexuales y que por debajo de esa edad es más vulnerable a las presiones?

¿Cuáles son las sanciones previstas para los responsables de actos sexuales con menores en uno y otro caso?

9. En materia de no discriminación, la Sra. Karp pregunta si es exacto que está prohibida la enseñanza de una religión distinta del Islam en los establecimientos escolares. En cuanto a la nacionalidad, parece ser que hay una discriminación entre los niños nacidos de madre kuwaití y padre extranjero y los nacidos de madre no kuwaití y padre kuwaití, ya que los primeros no tienen derecho a la nacionalidad kuwaití, a diferencia de los segundos. A juicio de la Sra. Karp, debería ampliarse el sistema del ius sanguinis, de forma que una madre kuwaití pueda transmitir su nacionalidad a su hijo. Por otro lado ¿se tiene en cuenta la opinión del niño en los procedimientos de divorcio o cuando se lo coloca bajo la autoridad de un tutor o de una institución? ¿Cómo se establece en la legislación el interés superior del niño y cómo se tiene en cuenta ante los tribunales? La Sra. Karp desearía saber igualmente si el derecho del niño a la protección de su vida privada está efectivamente protegido, principalmente en las escuelas, si existen estudios sobre los castigos corporales infligidos en la familia y si ese tipo de castigo está expresamente prohibido en las escuelas y en las instituciones de protección social. Por último, refiriéndose al hecho de que las mujeres no tengan ni derecho a voto ni derecho a ser elegidas, se pregunta cómo piensa el país educar a los niños, y en particular a las niñas, sobre la cuestión de la participación en la sociedad cuando no existen las bases más fundamentales de esa participación. Siguiendo con el tema de la participación, pregunta además si existe un sistema de enseñanza dispensada por niños a otros niños, que sirva para el aprendizaje de la autonomía.

10. El Sr. RABAH pregunta si la legislación kuwaití garantiza en la práctica los derechos del niño en el plano judicial, así como en todos los niveles (escuela, familia y otras instituciones). También desearía saber cuál es la edad mínima para el alistamiento en el ejército en caso de conflicto y, por lo que respecta al registro de nacimientos, qué procedimientos se aplican, qué administraciones los aplican y si existe en esa esfera una discriminación respecto de los niños extranjeros que trabajan y viven en Kuwait. Tratándose de niños que trabajan, pregunta si el Gobierno ejerce un control a ese nivel y si está en condiciones de dar una formación profesional a esos niños y de vigilarlos para que no caigan en la delincuencia. Por otro lado, el Sr. Rabah desearía saber quiénes son los 25.000 menores que ha tomado a su cargo el Estado. Por último, se pregunta acerca de la posibilidad que tienen los niños de expresarse libremente, en la escuela o en su familia. ¿Pueden presentar una denuncia en caso de malos tratos? ¿Qué se ha previsto a este respecto?

11. La Sra. MOKHUANE dice que, según ciertas fuentes, el Estado ejercería una censura contra actividades relacionadas con una esfera religiosa distinta del Islam. ¿Qué hay de verdad en ello, habida cuenta de que en el informe se dice que la libertad de prensa está garantizada y que no existe discriminación religiosa en Kuwait? Por otro lado, en materia de derechos civiles y de libertades, parece ser que los niños de la comunidad biduna y los niños de los palestinos no tienen derecho a la nacionalidad kuwaití, por lo tanto, no disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos kuwaitíes. La Sra. Mokhuane desea que la delegación se pronuncie a este respecto, así como en lo que concierne a la tasa de analfabetismo de las mujeres, que es más elevada que la de los hombres.

12. La Sra. SARDENBERG hace suyas las observaciones de la Sra. Karp y desearía saber además si la parte del presupuesto asignada a la infancia ha aumentado o disminuido. Estima también, al igual que la Sra. Ouedraogo que sería conveniente reagrupar todos los textos legislativos que se refieren al niño en un código del niño, lo que facilitaría la coordinación y la aplicación de esas disposiciones. Señala, por otro lado, que la Constitución kuwaití no está totalmente de acuerdo con la Convención, en el sentido de que no respeta el artículo 2, y piensa que sería conveniente que el Gobierno revise su interpretación de la no discriminación. Desearía igualmente tener información más amplia sobre la situación de las mujeres y de las niñas, y sobre los programas existentes sobre esta cuestión. Por ejemplo, ¿se da realmente preferencia a los niños de sexo masculino? ¿Son las niñas objeto de discriminación en la escuela? ¿Lleva a cabo el Gobierno una campaña de sensibilización orientada a la igualdad de los sexos? ¿Participó Kuwait en la Conferencia de Beijing?

Se suspende la sesión a las 15.55 horas y se reanuda a las 16.10 horas.

13. El Sr. RAZZOOQI (Kuwait) aclara que, cuando Kuwait ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, las autoridades de su país presentaron su interpretación de los artículos 7 y 21 pero no formularon ninguna reserva respecto de ninguna de las disposiciones. Respondiendo a la pregunta del Sr. Rabah sobre los 25.000 menores, dice que se trata de niños legítimos que no han alcanzado la mayoría de edad, cuyo padre ha fallecido y les ha dejado bienes en herencia. Esos bienes son administrados por una autoridad pública, que se los devuelve a su mayoría de edad.

14. Aborda a continuación la cuestión de las mujeres e indica que Kuwait participó en la Conferencia de Beijing, y subraya que las mujeres están presentes en todos los niveles de la administración y se benefician de la igualdad de salarios. Es cierto que la Constitución no les reconoce el derecho de voto, pero este tema es objeto de debates en el Parlamento que al final tendrán que desembocar en la abolición de esa costumbre discriminatoria. En cuanto a la definición del niño, el Sr. Razzooqi precisa, para disipar cualquier malentendido que pudiera resultar de la lectura del párrafo 13 del informe, que se entiende por niños las personas que tienen de 0 a 18 años de edad. Por último, en cuanto a la adhesión de Kuwait a otros instrumentos internacionales, afirma que se trata sólo de una cuestión de tiempo y que Kuwait prefiere estudiar antes la forma de poner de acuerdo el derecho interno con las disposiciones pertinentes.

15. La Sra. Muna AL-SALLAL (Kuwait), haciendo uso de la palabra sobre el tema de la educación, dice que los programas escolares favorecen el desarrollo de las aptitudes de los niños que, por otro lado, participan en el diálogo, inclusive en la elaboración de programas que les conciernen. También al nivel universitario los alumnos son consultados para determinar las orientaciones principales que deben seguirse dentro de sus carreras. Se favorece igualmente el diálogo con ocasión de la celebración de jornadas de puertas abiertas donde los padres, los profesores, los directores de establecimientos docentes y los alumnos o estudiantes se ponen de acuerdo libremente. El Gobierno kuwaití consagra muchos esfuerzos al aprendizaje de la democracia, promoviendo la libre expresión de las opiniones individuales.

16. La Sra. Muna Al-Sallal agrega que se establece una tarjeta de seguimiento para cada alumno de las escuelas que dependen del Ministerio de Educación. Esa

tarjeta permite conocer los problemas con que tropiezan los alumnos y convocar a sus padres en caso necesario. Por otro lado, el Ministerio de Educación ha elaborado una estrategia de la enseñanza hasta el año 2025 cuyas diversas orientaciones tratan principalmente de la calidad de la enseñanza y de la protección de los derechos de los niños, de acuerdo con los principios enunciados en la Convención. Además, en virtud de la Ley N° 11 de 1965 sobre la enseñanza obligatoria, la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita hasta los 14 años y la enseñanza media hasta los 16 años. Sin embargo, la tasa de analfabetismo es todavía elevada, en particular entre las chicas, aunque haya disminuido ligeramente en los últimos años, y el Gobierno kuwaití realice una campaña tendiente a eliminar totalmente el analfabetismo desde ahora hasta el año 2000. Para ello el Estado ha autorizado la creación de escuelas para cada comunidad, la árabe y la no árabe, con objeto de garantizar la educación de todos los niños que viven en suelo kuwaití. Ciento treinta y siete escuelas árabes privadas aplican los programas de las escuelas oficiales y 154 escuelas extranjeras dispensan diversos programas de enseñanza. Paralelamente a estas escuelas, organismos pedagógicos se encargan de la mujer, del niño y de sus derechos (por ejemplo, el Centro especializado en favor de la madre y del niño).

17. La Sra. Nawal AL-SALLAL (Kuwait) dice que hay un organismo que se encarga de conceder una autorización a las guarderías infantiles después de comprobar que reúnen todas las condiciones de seguridad requeridas. Asimismo se adoptan todas las medidas necesarias para que los niños no sean víctimas de discriminación o de intolerancia. El Decreto Ministerial 73/94 se refiere a la seguridad de los niños en las guarderías privadas. Los clubes de niños acogen a los chicos de 4 a 10 años y a las chicas hasta los 14 años y los incitan a expresarse plenamente a través de diversas actividades. Kuwait apoya activamente todas las acciones emprendidas a nivel internacional para proteger a los niños contra todas las formas de maltrato. A estos efectos, se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Carta de los Derechos del Niño Árabe y a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Al nivel nacional, la trata de niños y su explotación sexual son delitos punibles por la ley.

18. El Sr. RAZZOQI (Kuwait) indica que en Kuwait el servicio militar es obligatorio para todos los hombres de 18 años de edad. Respecto de los diversos comités encargados de cuestiones de derechos humanos, existe, en efecto, cierta coordinación de las actividades realizadas, pero cada Comité es independiente. Se trata principalmente del Comité Parlamentario de Derechos Humanos, del Comité para la Educación y del Comité de Derechos Humanos, que puede recibir quejas, incluso de un niño.

19. El Sr. AL JAFIN (Kuwait) confirma que la edad mínima para contraer matrimonio sigue siendo los 15 años para las chicas y los 17 años para los chicos. Añade que, según un estudio realizado en 1997, la tasa de mortalidad ligada a la maternidad ha descendido mucho, y en 1996 era del 7 por 100.000. Por otro lado, según la ley sobre la nacionalidad kuwaití, la nacionalidad del niño depende de la del padre. Sin embargo, en caso de divorcio, si el padre se marcha del país el niño conserva la nacionalidad kuwaití. Existen en Kuwait 12.000 niños apátridas, la mayoría de ellos procedentes de los países vecinos. Se trata a menudo de niños cuyos padres ocultan el pasaporte para obtener para ellos la ciudadanía kuwaití. Cabe señalar que la inscripción en el registro de los recién nacidos está muy perfeccionada en Kuwait, y que existe un centro informatizado a estos efectos. Cada niño recibe un certificado de

nacimiento y un documento de identidad. Recibe después las vacunas necesarias hasta la edad de 4 años y medio y luego el sistema escolar lo toma a su cargo.

20. El Sr. Razzooqi da detalles a continuación sobre la legislación kuwaití relativa a la responsabilidad penal de los menores, que se elaboró en 1993 y que desde entonces es aplicable en Kuwait. Así, se considera en cualquier circunstancia que los niños de 7 años no tienen responsabilidad penal, cualquiera que sea el delito cometido, pero los padres o los tutores pueden tener que responder de los actos contrarios a la ley cometidos por el menor. Se considera que los niños de 7 a 15 años tienen responsabilidad penal en la medida en que se estima que son capaces de discernimiento, pero sólo son objeto de medidas correctivas y de readaptación. Por último, los jóvenes delincuentes entre 15 y 18 años de edad pueden ser objeto de sanciones penales o de medidas correctivas, según la gravedad del delito cometido y según la apreciación del juez de menores. Además, los tribunales kuwaitíes pueden en cualquier circunstancia invocar las disposiciones de la Convención, ya que ésta es parte integrante de la legislación interna kuwaití desde su ratificación en 1991. A este respecto, conviene señalar que incluso antes de 1991 la mayoría de los derechos y principios enunciados en la Convención ya eran respetados y aplicados en virtud de las leyes locales y nacionales aplicables a Kuwait que garantizan el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo.

21. El Sr. AL JAFIN (Kuwait) confirma que, según la ley kuwaití, toda persona que tenga como mínimo 14 años puede prestar declaración bajo juramento ante los tribunales. Sin embargo, los testimonios de los menores de 14 años pueden tomarse en consideración para verificar hechos sometidos al examen de los tribunales.

22. Por lo que respecta a la división del Ministerio de Justicia encargada de los derechos humanos, creada en virtud del Decreto Ministerial Nº 15 de 1995, el Sr. Al Jafin indica que ésta está integrada por dos servicios principales. El primero de ellos se encarga de recibir los informes y comunicaciones provenientes principalmente de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y de organizaciones locales, referentes a denuncias de violaciones de los derechos humanos, y coopera con todas las organizaciones de defensa de los derechos humanos a los niveles nacional y mundial para velar por la unificación de las políticas en esa esfera. El segundo se encarga de formular opiniones sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Kuwait es parte, de las resoluciones de los órganos internacionales de derechos humanos y de las leyes y reglamentos en vigor en Kuwait en esta materia. A este respecto, se vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que todos los demás instrumentos internacionales ratificados por Kuwait. Por último, conviene señalar que en Kuwait la discriminación racial está sancionada en virtud de la legislación, a la que se han incorporado las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que Kuwait ha ratificado.

23. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus preguntas sobre las cuestiones 22 a 30 de la Lista de cuestiones que deben considerarse.

24. La Sra. SARDENBERG toma nota de los hechos positivos señalados por la delegación, en particular por lo que respecta al ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos civiles y políticos. Le preocupan, sin embargo, las disparidades que parecen persistir entre las zonas rurales y las zonas urbanas en el ejercicio de los derechos enunciados en la Convención, en particular en la

esfera de la educación. Por otro lado, se pregunta por qué mantiene Kuwait la reserva que ha formulado en relación con el artículo 21 de la Convención, teniendo en cuenta que el artículo 20 trata precisamente de los casos de los países que no reconocen el principio de la adopción. Por último, desearía recibir más información sobre la comunidad biduna de Kuwait, sobre sus condiciones de vida y sobre sus posibilidades de acceso a la educación.

25. La Sra. KARP pregunta si la delegación puede proporcionar ejemplos concretos de casos en los que las disposiciones de la Convención hayan sido invocadas por magistrados o abogados ante los tribunales kuwaitíes. Además ¿qué hay en la práctica del otorgamiento del derecho de voto a las mujeres?

26. La Sra. Karp recuerda el principio fundamental de la Convención según el cual el niño es un sujeto de derecho de pleno derecho, y pregunta si el Gobierno kuwaití tiene la intención de promulgar una legislación que prevea la posibilidad de que el niño sea oído por una instancia competente independiente si se considera víctima de violaciones de sus derechos. Además ¿se tiene la intención de prohibir los castigos corporales no sólo en los establecimientos docentes sino también en el seno de la familia?

27. A propósito de la no discriminación, la Sra. Karp desea saber si es verdad que los extranjeros no tienen acceso, como los nacionales, a la atención sanitaria gratuita y sus niños no pueden frecuentar las escuelas públicas del país. Por otro lado, se pregunta acerca de la situación de los hijos de extranjeros, que desde 1993 se ven afectados cada vez más por medidas de despido y de expulsión administrativa. Además ¿por qué razón hay cada vez más hijos de extranjeros en conflicto con la ley? ¿Se explica éste hecho por las precarias condiciones de vida de esos niños?

28. La PRESIDENTA dice que el Comité abordará en su próxima sesión las cuestiones relativas a las medidas especiales de protección de la infancia.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.